

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un Museo del Estado un tapete de lana, de artesanía andaluza, cuya exportación ha sido solicitada por «Marítimas Reunidas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para una colección de objetos de artesanía, acompañándose la correspondiente relación y fotografías de las mismas, así como su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 del actual, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre el tapete citado, pieza curiosa de arte popular, que mide 0,84 por 2,10 metros, valorada en 4.000 pesetas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir la pieza de que se trata por el valor declarado de 4.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma el tapete así adquirido.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera, con destino a un Museo del Estado, un tapete de lana, de artesanía andaluza, que mide 0,84 por 2,10 metros, cuya exportación había sido solicitada por «Marítimas Reunidas, Sociedad Anónima», entre otras piezas, figurando con el número 2 de la relación correspondiente;

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 4.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entregue a ésta la pieza de que se trata;

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un Museo del Estado una mesa de nogal, con cajones, que mide 2,20 por 0,70 metros, cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Ciria Sáinz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don José Luis Ciria Sáinz, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para un lote de objetos, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, su valoración y fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 del actual, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre una mesa de nogal, con cajones, que mide 2,20 por 0,70 metros, bien labrada, y en buen estado de conservación, de tipo poco repetido y del que hay escasas muestras en los Museos, valorada por su propietario en 6.000 pesetas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir el mueble de que se trata por el valor declarado de 6.000 pesetas, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma el mueble así adquirido.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo se adquiera con destino a un Museo del Estado una mesa de nogal, con cajones, que mide 2,20 por 0,70 metros, cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Ciria Sáinz;

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 6.000 pesetas el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entregue a ésta el mueble de que se trata;

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole en los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado dos pinturas del primer tercio del siglo XVII, cuya exportación había sido solicitada por don Rafael Cárdenas, en representación de «Ibetsa».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Rafael Cárdenas, en representación de «Ibetsa», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para un lote de objetos de arte, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, su valoración y fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 del actual, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre dos pinturas correspondientes al primer tercio del siglo XVII, de estilo cercano al de Sánchez Cotán, con tema de bodegón, que miden 0,95 por 0,60 metros y se valoran en 5.000 pesetas cada una;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir los cuadros de que se trata por el valor declarado de 5.000 pesetas cada uno, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma los bodegones así adquiridos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquieran con destino a un Museo del Estado, dos pinturas del primer tercio del siglo XVII, que miden 0,95 por 0,60 metros, cuya exportación ha sido solicitada por don Rafael Cárdenas en nombre y representación de «Ibetsa».

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 10.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entregue a ésta los cuadros de que se trata;